



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

**Dip. Maurilio Hernández González
Presidente de la Diputación
Permanente del Segundo Periodo
de Receso del Primer Año de
Ejercicio Constitucional**

Octavio Martínez Vargas, Diputado del grupo parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo IV TER, el artículo 307 Ter y se deroga la fracción IX del artículo 306 del Código Penal del Estado de México al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La marginación y la pobreza son realidades persistentes en el Estado de México. En este contexto de desigualdad, muchas personas se ven forzadas a recurrir a esquemas de crédito informal ante la desesperación económica, la falta de acceso a servicios financieros regulados y la ausencia de mecanismos eficaces

morena





de protección institucional. Esta situación deja a los ciudadanos más vulnerables expuestos a prácticas abusivas que perpetúan el ciclo de la deuda y la exclusión.

Una de estas prácticas es la usura, entendida como el otorgamiento de préstamos con intereses excesivos y desproporcionados, generalmente bajo condiciones opacas, injustas y carentes de regulación. Esta conducta suele aprovecharse del desconocimiento, la ignorancia, la vulnerabilidad social y la necesidad extrema del deudor. En muchos casos, la relación crediticia informal puede derivar en actos de coacción, retención de documentos, amenazas, intimidación e incluso violencia, con el fin de forzar el pago de las obligaciones contraídas.

La figura de la usura está estrechamente vinculada al concepto de agiotismo, y aunque actualmente se encuentra contemplada en el artículo 306, fracción IX, del Código Penal del Estado de México, su regulación resulta insuficiente al estar incluida únicamente como una modalidad del delito de fraude. El texto vigente establece:

“IX. El que valiéndose de la suma ignorancia, notoria inexperiencia, extrema miseria o necesidad de otro, obtiene de éste ventajas usurarias por medio de contratos, convenios o documentos mercantiles o civiles, en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado o tasas de interés bancario autorizados;”

La tipificación de la usura como un delito autónomo es una medida necesaria y urgente, que traería consigo beneficios jurídicos, sociales y operativos. En primer



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

lugar, permitiría visibilizar esta conducta como una forma específica de abuso económico que, aprovechándose de la necesidad, marginación o falta de acceso al sistema financiero, coloca a las víctimas en situaciones de sobreendeudamiento y vulnerabilidad extrema. Asimismo, al contar con una figura penal propia, se facilitaría la investigación, integración de carpetas y judicialización de los casos, eliminando ambigüedades derivadas de su actual encuadramiento dentro del delito genérico de fraude. Esta medida también fortalecería la protección de personas en situación de vulnerabilidad como mujeres jefas de familia, adultos mayores, personas indígenas o en pobreza mediante la incorporación de agravantes específicas. Finalmente, tendría un efecto disuasorio claro al enviar un mensaje normativo contundente contra la explotación financiera informal y al fomentar el acceso a mecanismos legales y regulados de crédito y financiamiento.

3

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

Decreto por el que se deroga la fracción IX del Artículo 306 y se adiciona el Capítulo IV TER y el artículo 307 Ter del Código Penal del Estado de México.

Artículo Primero: Se deroga la fracción IX del Artículo 306 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

“Artículo 306.- Igualmente comete el delito de fraude:



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

I. El que obtenga dinero, valores o cualesquiera otra cosa, ofreciendo encargarse de la defensa o gestión a favor de un inculpado, o de la dirección o patrocinio en un asunto civil, familiar, mercantil, laboral o administrativo si no efectúa aquella o no realiza éste, sea porque no se haga cargo legalmente de la misma o porque renuncie o abandone el negocio o la causa sin motivo justificado;

...

IX. Derogado;

...

Artículo Segundo: Se adiciona el Capítulo IV TER y el artículo 307 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO IV TER DE LA USURA

4

Artículo 307 Ter. - Comete el delito de usura quien, con o sin simulación de actos jurídicos, otorgue préstamos de dinero, bienes o servicios, cobrando intereses o contraprestaciones notoriamente desproporcionadas, que excedan de manera manifiesta las tasas permitidas por el Banco de México o las condiciones usuales en el mercado formal.

También incurre en este delito quien, valiéndose de la suma ignorancia, notoria inexperiencia, extrema miseria o necesidad de otro, obtenga de este ventajas usurarias mediante contratos, convenios o documentos civiles o mercantiles, en los que se estipulen intereses o beneficios excesivos en perjuicio del deudor.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dip. Octavio Martínez Vargas

